

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00226-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Doris Valencia Valencia y otros
Demandado	Transportes Especiales Brasilia y otros

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se observa que, los demandados **José Rodrigo Giraldo García, Transportes Especiales Brip SAS y Transportes Especiales Brasilia**, otorgan poder al abogado Juan Manuel Londoño Márquez, con el fin de que los represente dentro de este proceso, de ahí que, se reconocerá personería a dicho profesional del derecho y, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. a partir de la notificación de este proveído se tendrán por notificados de todas las actuaciones surtidas en este trámite a los demandados **José Rodrigo Giraldo García y Transportes Especiales Brip SAS**.

Frente a la demandada **Transportes Especiales Brasilia**, se tiene que, su apoderado judicial se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de octubre de 2023¹ luego, frente a dicho extremo procesal, ya se encuentra transcurriendo el término para contestar la demanda.

Respecto de la demandada restante, **Compañía Mundial de Seguros SA**, se tiene que esta presentó escrito contestando la demanda el día 25 de enero de 2023, para lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente en esa fecha y se incorporará al expediente la referida contestación para que obre y conste. A su turno, se procederá a reconocer personería al togado Juan Camilo Sierra Castaño, conforme al poder conferido por el asegurador mediante escritura pública No. 4080 del 04 de marzo de 2020.

De igual manera, se procederá a agregar al plenario el escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por último, en atención a la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se aceptará la misma por ser procedente conforme lo prevé el art. 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, se

¹ Ver constancia de notificación en PDF 21 del expediente digital.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Juan Manuel Londoño Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.894 y Tarjeta Profesional No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandados **José Rodrigo Giraldo García, Transportes Especiales Brip SAS y Transportes Especiales Brasilia**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGANSE POR NOTIFICADOS, por conducta concluyente a los demandados **José Rodrigo Giraldo García y Transportes Especiales Brip SAS** a partir de la notificación por estados de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría, **REMITASE** de forma inmediata el link del proceso al correo electrónico del apoderado judicial de dichos demandados: **jml@asesoriaslamar.com**

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada **Transportes Especiales Brasilia** el día 13 de octubre de 2023, del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.193 y Tarjeta Profesional No. 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la **Compañía Mundial de Seguros SA**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INCORPORASE a los autos, la contestación de la demanda y excepciones presentada por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A., así como el escrito mediante el cual se descorre el traslado de dichas excepciones por parte del abogado demandante, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada al abogado Beimar Andrés Angulo Sarria identificado con C.C. 1.059.043.463 y T.P. 229.736 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado sustituto en los mismos términos del poder inicialmente conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de octubre de 2023

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**